

Resolución N°70/2026 de 14 de mayo del 2026

Expediente N°2026-34-1-0000147

VISTO: la solicitud de acceso a la información pública, identificada con el ID 9627, formulada por [REDACTED] titular de la cédula de identidad número [REDACTED] al amparo de la Ley N.º 18.381, de 17 de octubre de 2008.

RESULTANDO:

- 1) que con fecha 6 de mayo de 2026, el peticionante remitió a través del Sistema de Acceso a la Información Pública (SAIP) un pedido de acceso a la información pública que tramitó con el ID 9627 y en el Expediente digital APIA N°2026-34-1-0000147.
- 2) que, por la referida solicitud, [REDACTED] *peticiona ... conocer la cantidad de contrataciones en el departamento de comunicación desde 2010 a la fecha. - Discriminación por año la cantidad de contrataciones referida. -Especificar si los contratados eran periodistas al momento de entrar al organismo. -Detallar el salario promedio de los funcionarios que trabajan en Comunicación.*
- 3) que la Encargada de Administración y Finanzas informó que, *... no existe ni existió en la JUTEP un Departamento de Comunicación, así como tampoco se realizó ningún tipo de contratación al respecto.*
- 4) que la responsable de Transparencia Pasiva aportó enlace al organigrama actual del organismo disponible en la página web de esta Junta.

CONSIDERANDO:

- 1) que, la Ley 18.381 de 17 de octubre de 2008, tiene por objeto promover la

transparencia de la función administrativa de todo organismo público, sea o no estatal, y garantizar el derecho fundamental de las personas al acceso a la información pública (artículo 1°). El acceso a la información pública es un derecho de las personas, sin discriminación, y que se ejerce sin necesidad de justificar las razones por las que se solicita la información (artículo 3°).

2) que, a los efectos de la Ley N°18.381, se considera información pública toda la que emane o esté en posesión de cualquier organismo público, sea o no estatal, salvo las excepciones o secretos establecidos por ley, así como las informaciones reservadas o confidenciales, presumiéndose como pública toda aquella que se produzca, obtenga, esté en poder o bajo control de los sujetos obligados (artículos 2 y 4).

3) que, corresponde hacer lugar al pedido de acceso a la información peticionada por [REDACTED] por revestir la calidad de pública.

4) que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley N°18.381, el acto que resuelva la petición debe emanar del jerarca máximo del Inciso o quien posea facultades delegadas al efecto.

ATENCIÓN: a lo dispuesto por los artículos 1 a 4 y 16 de la Ley N°18.381, a lo informado por la Encargada de Administración y Finanzas y por la responsable de Transparencia Pasiva del organismo.

EL DIRECTORIO DE LA JUNTA DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA PÚBLICA

RESUELVE:

- 1) Autorízase el acceso a la información pública, en referencia a la solicitud efectuada por [REDACTED] titular de la cédula de identidad número [REDACTED] al amparo de la Ley N.º 18.381, de 17 de octubre de 2008.
- 2) Pase a Transparencia Pasiva a efectos de notificar al peticionante, debiendo brindarle copia del informe letrado de donde surge la información solicitada y el enlace al organigrama de la JUTEP.
- 3) Cumplido, archívese.

Firmado por:
Presidenta Dra. Ana María Ferraris
Vocal Dr. Luis Calabria